



EJECUTIVA REGIONAL N° 765 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 21 MAR 2019

VISTO:

El Acta de Reinicio de Obra de fecha 01 de febrero de 2019, la Carta N° 05-2019-CO/ING.HAOC/RC de fecha 11 de febrero de 2019, del Representante Común del Consorcio Otuzco (Entidad Privada Supervisora) y el Informe N° 014-2019-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-JIRL de fecha 18 de febrero de 2019, suscrito por la Arq. Jessica Rodríguez López - Coordinadora de Obra de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, sobre el reinicio de obra del PIP "Mejoramiento del Servicio de Educación en el Instituto Superior Tecnológico Público Otuzco, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco, Región La Libertad" Código SNIP 306104; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de febrero de 2017, el Gobierno Regional La Libertad (en adelante se le denominará LA ENTIDAD PÚBLICA) y AFP INTEGRA S.A. (en adelante se le denominará LA EMPRESA PRIVADA) suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional, con el objeto de financiar la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación en el Instituto Superior Tecnológico Público Otuzco - Distrito de Otuzco - Provincia de Otuzco - Región La Libertad" (en adelante EL PROYECTO), conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases del Proceso de Selección N° 014-2016-GRLL/CE/LEY-29230, la propuesta técnica y económica y el acta de otorgamiento de la Buena Pro, que integran el convenio, por un monto total de inversión de S/. 6'642,217.00 (Seis millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos diecisiete y 00/100 Nuevos soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, con fecha 03 de setiembre de 2018, se da inicio a los trabajos en obra para la ejecución de EL PROYECTO;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 3220-2018-GRLL/GOB de fecha 21 de diciembre de 2018, el Titular de la Entidad **APROBÓ LA SUSPENSIÓN TEMPORAL** del proyecto, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 212-2018-EF, con eficacia anticipada desde el **01 de octubre de 2018 hasta la obtención de las licencias y permisos correspondientes por parte del Ejecutor de obra para el uso de explosivos en las tareas de voladura para la excavación de la cimentación;**

Que, mediante Carta s/n de fecha 21 de enero de 2019, recepcionada por la entidad el 22 de enero de 2019, el Representante Legal de AFP Integra S.A. comunica que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil - SUCAMEC mediante Resolución de Gerencia N° 00106-2019-SUCAMEC/GEPP notificada el 19 de enero de 2019 a AFP Integra S.A., emitió a favor de FH Minería y Construcción SAC (empresa ejecutora de EL PROYECTO), la autorización para la adquisición de explosivos y materiales relacionados para su exclusiva utilización desde el 09 de enero de 2019 hasta el 09 de mayo de 2019, en el lugar de la obra. Por tal motivo, habiendo obtenido la autorización para el uso de explosivos en las tareas de voladura de excavación de la cimentación, requieren la confirmación sobre la disponibilidad de la Empresa Privada Supervisora en el lugar de la obra el día 25 de enero de 2019, a efectos de dejar constancia el reinicio de los trabajos en el cuaderno de obra;





Que, con Oficio N° 046-2019-GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 24 de enero de 2019, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada comunica a la Entidad Privada Supervisora, que el día 25 de enero de 2019 se dará reinicio a la obra, para lo cual deberá tomar las acciones que correspondan;

Que, con fecha 25 de enero de 2019, se suscribe el Acta de Verificación de condiciones para reinicio de obra con la participación de los representantes de la entidad – Arq. Jessica Rodríguez López (Coordinadora de Obra), Ing. Hugo Armando Obeso Chávez (representante de la Entidad Privada Supervisora), Ing. Julio Leonel Ortecho Fernández (Residente de Obra), llegando a los siguientes acuerdos:

- i) LAS PARTES verificaron que se han resuelto las causales de suspensión de la ejecución de la obra, pero que es necesario otorgar al ejecutor de obra un periodo de tiempo prudencial para que pueda reinstalar su personal, maquinarias y equipos en obra, pues dada la suspensión del plazo se vio en la necesidad de trasladarlos hacia otro punto de trabajo.
- ii) LAS PARTES acuerdan, que teniendo en cuenta lo expuesto, **el reinicio de obra debe ser el 01 de febrero de 2019.**

Que, con fecha 01 de febrero de 2019, se suscribe el Acta de Reinicio de Obra, con la participación de los representantes de la entidad Arq. Jessica Rodríguez López (Coordinadora de Obra), Ing. Hugo Armando Obeso Chávez (representante de la Entidad Privada Supervisora), Ing. Julio Leonel Ortecho Fernández (Residente de Obra), donde se deja constancia que queda oficialmente instalado el contratista y la supervisión en el sitio de la obra para dar reinicio a los trabajos de ejecución de la presente obra;

Que, mediante Carta N° 05-2019-CO/ING.HAOC/RC de fecha 11 de febrero de 2019, el Representante Común del Consorcio Otuzco (Entidad Privada Supervisora), comunica a la entidad la conformidad de reinicio de obra, toda vez que han sido superados las causales de la suspensión de ejecución de la obra, para tal efecto adjunta el Informe N° 003-2019/HJRF/SO de fecha 08 de febrero de 2019, suscrito por el Ing. Holger Jeison Rodríguez Florián – Jefe de Supervisión, quien concluye que habiéndose levantado la suspensión temporal de los trabajos y que con fecha 25 de febrero de 2019 (sic), se firmó el acta de verificación para que estén dadas las condiciones necesarios para su reinicio y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en dicha acta, las cuales era contar con los equipos, maquinaria y presencia del personal del contratista en obra, y estando de acuerdo las partes involucradas con fecha 01 de febrero de 2019 se suscribió el Acta de Reinicio de Obra, por lo que otorga la conformidad y autoriza el reinicio de los trabajos en obra;

Que, mediante Informe N° 14-2019-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-JIRL de fecha 18 de febrero de 2019, suscrito por la Arq. Jessica Rodríguez López en su calidad de Coordinadora de Obra, como área técnica de esta subgerencia, informa y concluye lo siguiente:

- Se han levantado las causales de suspensión de obra, cuya gestión está a cargo de la empresa FH Minería y Construcción SAC, en mérito al convenio realizado entre la empresa AFP Integra S.A. y el Gobierno Regional La Libertad. Por lo tanto, el 25 de enero de 2019, se reconoce que las causales han sido superadas; sin embargo, por actividades de logística que involucra la movilización de equipos y personal de la empresa ejecutora, se le otorga un plazo de seis (06) días a fin de complementar lo necesario para el reinicio de la ejecución, sin ningún reconocimiento de mayores gastos generales.
- El 01 de febrero de 2019, el ejecutor del proyecto y la supervisión quedan oficialmente instalados en el sitio de la obra para lo cual se da el reinicio correspondiente.

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, señala que





las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70 del dispositivo legal citado, sobre la suspensión del plazo de ejecución establece que: *“Ante eventos no atribuibles a la entidad pública o a la empresa privada que originan la paralización del proyecto, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución mediante adenda hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales o la aplicación de penalidades;*

Que, el Titular de la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 3220-2018-GRLL/GOB de fecha 21 de diciembre de 2018, APROBÓ LA SUSPENSIÓN TEMPORAL del proyecto, con eficacia anticipada desde el 01 de octubre de 2018 hasta la obtención de las licencias y permisos correspondientes por parte del Ejecutor de obra para el uso de explosivos en las tareas de voladura para la excavación de la cimentación;

Que, la empresa privada comunicó a la entidad que el ejecutor del proyecto obtuvo la autorización para la adquisición de explosivos y materiales relacionados y para su exclusiva utilización en el lugar de la ejecución de la obra, según acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 00106-2019-SUCAMEC/GEPP notificada el 19 de enero de 2019, dando lugar al cese del hecho generador que causó la suspensión del plazo; en consecuencia, los trabajos de obra se reiniciaron el 01 de febrero de 2019, por cuanto LAS PARTES (empresa privada – ejecutor del proyecto – Jefe de Supervisión y Coordinador de Obra) consideraron otorgar al ejecutor de obra un periodo de tiempo prudencial para que este pueda trasladar las maquinarias y equipos, así como a personal profesional en obra, pues dada la suspensión del plazo se vio en la necesidad de trasladarlos hacia otro punto de trabajo, ello conforme lo ha informado el Jefe de Supervisión así como el área técnica de esta subgerencia, a través de la Coordinadora de Obra;

Estando a lo expuesto, con la conformidad y visto bueno de la Gerencia General Regional, Gerencia de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las prerrogativas conferidas por el literal d) del artículo 21 de la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Texto Único de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 294-2018-EF, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REINICIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PIP “Mejoramiento del Servicio de Educación en el Instituto Superior Tecnológico Público Otuzco, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco, Región La Libertad” Código SNIP 306104; con eficacia anticipada desde el 01 de febrero de 2019, conforme consta del Acta de Reinicio de Obra de fecha 01 de febrero de 2019, al haber culminado las causas que generó la suspensión del plazo de ejecución, habiéndose suspendido el plazo de ejecución por ciento veintitrés (123) días calendarios, SIN EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; debiendo plasmarse en la adenda respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio respectivo de deslinde de responsabilidades por la demora en la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 3220-2018-GRLL/GOB de fecha 21 de diciembre de 2018, debiendo remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica Disciplinaria.





ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa AFP Integra S.A., al Consorcio Otuzco, la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada y demás órganos competentes del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL